



BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1963

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO



Número 2747/1963, de 24 de octubre, por el que se da nueva redacción al apartado C) del artículo 38 y al artículo 112 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1944.

El desarrollo creciente del ejercicio de la caza en España por extranjeros no residentes y la conveniencia de fomentar esta práctica deportiva, que contribuye a estrechar los vínculos de amistad con otros países en trato de reciprocidad, aconsejan reducir en lo posible los requisitos reglamentarios a cumplir señalados en el apartado C) del artículo treinta y ocho del vigente Reglamento de Armas y Explosivos y demás disposiciones complementarias.

Por otra parte, son cada vez más universalmente adoptadas por deportistas y cazadores las armas de calibre cinco coma seis milímetros o veintidós americano, cuyas características no se encuentran fielmente reflejadas en el Reglamento vigente de Armas y Explosivos. Sin que esto sea prejuzgar la legislación en estudio sobre esta materia, se estima tomar en consideración también el precedente existente en cuanto a asimilación a armas de caza de algunas de estas marcas.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado C) del artículo treinta y ocho del Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda modificado y sustituido por la siguiente redacción:

«C) Si las armas largas, de ánima lisa o estriada, que traen consigo, son para el ejercicio de la caza en cotos nacionales, municipales, particulares o en terreno libre, o para tomar parte en competiciones o tiradas organizadas por sociedades de tiro de pichón, tiro nacional u otras similares deportivas, podrán ser autorizados por la Dirección General de Seguridad para su introducción y uso.

Para ello se proveerá a los extranjeros de un permiso especial valedero por dos meses, el que a su vez surtirá los efectos de licencia provisional de caza, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primero.—Que presenten licencia de caza de su país de residencia visada por las Embajadas, Legaciones o Consulados españoles en el país de origen. Si en dicho país no se exigiese licencia para el ejercicio de la caza deberán exhibir documento bastante que acredite los antecedentes del interesado, expedido o visado por las mismas representaciones españolas dentro de los treinta días anteriores a aquel en que verifiquen su entrada en España. Las representaciones españolas deberán atender para ello a las normas de reciprocidad, salvo en aquellos casos en que motivos de interés nacional puedan aconsejar lo contrario.

Segundo.—Para los procedentes de aquellos países con los que no exista reciprocidad, y siempre que las circunstancias así lo aconsejen, las formalidades serán las siguientes:

Que hayan sido invitados a tomar parte en carreras, competiciones o tiradas organizadas por sociedades, organismos o particulares españoles. En este caso las sociedades, organismos o particulares de quienes haya partido la invitación enviarán con quince días de antelación un duplicado de ella a la Dirección General de Seguridad, en el que consten los nombres de los invitados, nacionalidad y datos que puedan completar su identificación, expresando al propio tiempo que se responsabilizan de ellos durante su permanencia en el territorio nacional.

Tercero.—Si no concurriera ninguna de las dos circunstancias anteriores será permitida la entrada de dichas armas a los extranjeros que tengan sus pasaportes en regla. En éstos se les reseñará las que traigan consigo, advirtiéndoles que en un plazo de setenta y dos horas deberán acreditar ante la autoridad gubernativa del punto donde fijen su residencia su personalidad mediante aval de dos personas de reconocida solvencia que se responsabilicen del interesado. Dicho aval, del que dará fe con su firma y selló la citada autoridad gubernativa, será unido al permiso especial, considerándose nulo si falta este requisito. Conseguida cualquiera de las invitaciones a que se refiere el párrafo segundo, podrá el extranjero dedicarse al ejercicio de la caza.

El permiso especial deberá ser expedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada, tan pronto como se hayan cumplido las formalidades de aduanas, en impresos reintegrados con timbres por

valor de doscientas cincuenta pesetas, debiéndose abonar también en concepto de tasas parafiscales la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas.

Los extranjeros podrán importar en régimen de franquicia arancelaria un número de cartuchos no superior a cien por cada arma de ánima lisa que introduzcan y de cincuenta por cada una estriada del mismo calibre. La importación de mayor número de cartuchos de una u otra clase se regulará por el régimen aduanero vigente. También podrán adquirirlos en España previa presentación del permiso especial, en el que se anotarán por el establecimiento vendedor.

Terminada la duración del permiso especial, si los extranjeros no residentes prorrogasen su permanencia en España podrá serles revalidado por otros dos meses, transcurridos los cuales deberán depositar sus armas en la Intervención de Armas respectiva, siéndoles devueltas al salir del territorio nacional.

Las características de las armas, marca, calibre y número serán reseñadas por los puestos de Policía fronterizos en los correspondientes pasaportes, con el fin de que al abandonar el extranjero el territorio nacional pueda comprobarse la salida de las que introdujeron, siéndoles igualmente recogidos los permisos, que serán remitidos a la Dirección General de Seguridad.

Los puestos de Policía fronterizos darán cuenta a la Dirección General de Seguridad de los permisos que hayan sido expedidos.

Estos permisos especiales podrán concederse también a los que traigan sus armas cortas o largas para asistir a concursos organizados por la Federación del Tiro Nacional, siendo su Presidente quien debe anticipadamente solicitarlo. Para esta clase de competiciones el permiso especial será gratuito, así como la importación de cartuchos en régimen de franquicia arancelaria, si bien limitándose ésta a mil cartuchos de calibre inferior a seis milímetros y de doscientos cincuenta de calibre superior al citado por tirador.

Los preceptos contenidos en este Decreto serán también aplicables a los súbditos españoles que residen en el extranjero.»

Artículo segundo.—El artículo ciento doce del mismo Reglamento de Armas y Explosivos se entenderá modificado en su último párrafo, que queda redactado como sigue:

«Se considerarán asimiladas a escopetas de caza a efectos de adquisición y tenencia las armas largas rayadas calibre cinco coma seis milímetros (veintidós americano) de repercusión anular, que utilicen balas de plomo y de un disparo o de repetición.

Para la adquisición y tenencia de estas armas será necesario estar en posesión del correspondiente permiso de armas o de la licencia tipo C que determina el artículo ochenta y cinco del Reglamento.

En cuanto a su uso, quedará limitado a los polígonos de tiro o terrenos dedicados a la caza, debiendo en este último caso hallarse en posesión de la licencia de caza.

El transporte de estas armas se hará siempre manteniéndolas descargadas y dentro de fundas o maletines especiales.

Las armerías y comercios autorizados para su venta podrán almacenar en sus locales hasta un máximo de veinticinco armas de este tipo.»

Artículo tercero.—Quedan derogados el expresado apartado C) del artículo treinta y ocho del Reglamento de Armas y Explosivos, de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por la que se ampliaba la redacción del citado artículo, y el Decreto dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, sobre el ejercicio de la caza en España por los extranjeros no residentes, así como también el expresado último párrafo del artículo ciento doce del mismo Reglamento de Armas y Explosivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del «B. O. del Estado» núm. 264, de 4 de noviembre de 1963.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO

Número 2770/1963, de 18 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Miguel Guerrero García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Miguel Guerrero García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

(Del «B. O. del Estado» núm. 264, de 4 de noviembre de 1963.)

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

ADQUISICIONES

ORDEN de 4 de noviembre de 1963
por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Repuestos para Magnetos, arrancadores y dínamos FEMSA para motores Tigre», autorizándose la misma por concierto directo con la Industria Aeronáutica «Fábrica Española Magnetos, S. A.», de acuerdo con el apartado segundo del mencionado artículo de la citada disposición, por un importe total de ciento cincuenta y siete mil doscientas noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.

LACALLE

ORDEN de 4 de noviembre de 1963
por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado décimotercero, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Diversos elementos para paracaídas», autorizándose la misma por concierto directo con la Industria Aeronáutica «S. A. Sampire de Paracaídas», de acuerdo con el apartado segundo del mencionado artículo de la citada disposición, por un importe total de trescientas cuarenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y dos céntimos.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.

LACALLE

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

RECOMPENSAS

Medalla Militar.

S. E. el Jefe del Estado concedió el 20 de enero de 1938 la Medalla Militar Individual al Comandante de Aviación don Manuel Negrón de las Cuevas, por su continua y destacada actuación y las relevantes circunstancias en que fué derribado y muerto por el enemigo ese mismo día en acción de guerra en el frente de Teruel. Esta condecoración le fué impuesta al cadáver de dicho Jefe el día 21 con ocasión de su entierro, y no habiendo sido publicada dicha concesión con carácter oficial en aquel entonces, se hace por la presente para la debida constancia y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36) y Orden de 9 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 70), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla y pasador con la fecha de la herida, al Coronel del Arma de Aviación (S. V.), don Felipe Galarza Sánchez, herido «menos grave» en accidente de aviación el día 26 de marzo de 1963. Debe percibir la cantidad de 3.585,00 pesetas en concepto de pensión por los cincuenta y seis días que invirtió en la curación de las heridas sufridas y la indemnización, por una sola vez, de 2.075,00 pesetas.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

SITUACIONES

Por haber cumplido el límite de edad señalado en el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 84), se clasifican en el Grupo B) a los Tenientes del Arma de Aviación, sin aptitud para el Servicio en Vuelo, don Luis Alfonso Fernández García y don José Manuel Fernández García,

continuando en el Aeropuerto de Barajas como Oficiales de Tráfico.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

BAJAS

Causa baja en este Ejército, por haber fallecido el día 30 de octubre último, el Ayudante de segunda de Ingenieros Aeronáuticos don Norberto Gisbert Verdú, que se encontraba destinado en la Base Aérea de Reus.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

PERSONAL CIVIL

ASCENSOS

Por tener cumplidas las condiciones reglamentarias y existir vacante, se concede el ascenso a las categorías que se citan, al personal de la Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología del Servicio Meteorológico Nacional, que a continuación se relaciona:

A Ayudante segundo, Jefe de Negociado de primera clase, don Francisco Javier del Val Sanjurjo, con el sueldo anual de 20.520 pesetas.

A Ayudante segundo, Jefe de Negociado de primera clase, don Rafael Navarro Núñez, con el sueldo anual de 20.520 pesetas.

Estos ascensos se entenderán conferidos a todos los efectos, con antigüedad de 20 de septiembre de 1963.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

CESE Y NOMBRAMIENTO

A petición del interesado, cesa como Encargado de la Estación Meteorológica de la Universidad de Santiago de Compostela, el Catedrático don Alfredo Llecha Ferrer, nombrándose para sustituirle al Catedrático de la misma, don José Casanova Colás, que percibirá la remuneración anual reglamentaria.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

TRIENIOS

En aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE número 136), se concede al Ayudante Ma-

yor de Primera, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, de la Escuela Técnica de Ayudantes de Meteorología del Servicio Meteorológico Nacional don Manuel García Reliegos, jubilado forzoso por edad por Orden Ministerial de 10 de octubre actual (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), doce (12) trienios, por treinta y seis años de servicios computables, con antigüedad de 21 de enero de 1963 y efectos económicos de 1 de febrero del mismo año. Rectificación.

Madrid, 2 de noviembre de 1963.

LACALLE

RECTIFICACIONES

Queda rectificada la Orden de 28 de octubre de 1963 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 130, página 1234, columna tercera, sobre premio de constancia, en el sentido de que donde dice «Cabo primero José Antonio Correa Alonso», del Ala núm. 6, a partir de 1 de septiembre de 1963, debe decir: Cabo José Antonio Correa Alonso.

También se rectifica la de 30 de octubre de 1963 (B. O. DEL MINIS-

TERIO DEL AIRE núm. 132, página 1251, columna primera, sobre Cruz a la Constancia en el Servicio, en el sentido de que donde dice «Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas (Mecánico Automovilista) don José Gallego Calleja», con antigüedad de 22 de enero de 1961 y efectos económicos de 1 de mayo de 1963, debe decir: Sargento del Cuerpo de Suboficiales Especialistas (Mecánico Automovilista) don José Callejo Calleja.

Madrid, 4 de noviembre de 1963.

Disposiciones de otros Departamentos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se rela-

cionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y apellidos, situación y motivo de la baja:

Colocados.

Brigada de Aviación (S. T.) don Ernesto Franco Voces. Taller de la Base Aérea de Manises (Valencia). Retirado el 17-10-63.

Al personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado», deberá haberse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («B. O. del Estado» número 199) y 30 de marzo de 1954 («B. O. del Estado» núm. 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—
P. D., *Serafin Sánchez Fuensanta.*

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del «B. O. del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1963.)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA REGION AEREA CENTRAL.—GETAFE

A las once horas del día 28 de noviembre de 1963, se celebrará Subasta Pública para la venta de cuero, trapos de algodón blanco y gris, todo procedente de inutilización de prendas de Vestuario y Alojamiento, que podrá examinarse en dicho Parque.

Pliegos y modelos de proposición en el mismo y Jefatura Regional de Intendencia (Quintana, 7, Madrid), en horas de oficina.

Getafe, 26 de octubre de 1963.—EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICA.

COLECCION LEGISLATIVA

En la Administración de este BOLETIN OFICIAL, se hallan a la venta algunos tomos de Colecciones Legislativas correspondientes a los años 1944, 1945, 1949, 1957, 1958, 1959 y 1960.